

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210022900.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA IRENE ZULUAGA ZULUAGA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA IRENE ZULUAGA ZULUAGA Y DORA INES ZULUAGA ZULUAGA.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 3.159, del (27-10-2011) de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 8022 320100443, arriados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA IRENE ZULUAGA ZULUAGA Y DORA INES ZULUAGA ZULUAGA.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA IRENE ZULUAGA ZULUAGA Y DORA INES ZULUAGA ZULUAGA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 3.159, del (27-10-2011) de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 8022 320100443:

a. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$1.444.586.00), por concepto de capital e intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas, desde el día 08 de noviembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, que se relación a continuación.

Fecha de pago	Valor de capital	Valor intereses corrientes a la tasa del 13.50% E.A.
08-11-2020	\$ 62.232.00	\$ 282.686.00
08-12-2020	\$ 62.892.00	\$ 282.026.00
08-01-2021	\$ 63.559.00	\$ 281.358.00
08-02-2021	\$ 64.234.00	\$ 280.684.00
08-03-2021	\$ 64.915.00	
Sub-Total	\$317.832.00	\$1.126.754.00
Total:		\$1.444.586.00

b. Por los intereses moratorios, sobre los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día en que cada una se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Veintiséis Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Dos Pesos M/cte (\$26.356.002.00), correspondientes al saldo de capital acelerado de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el día de la presentación de la demanda es decir el (08-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas MARIA IRENE ZULUAGA ZULUAGA Y DORA INES ZULUAGA ZULUAGA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-119610, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ